

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, Librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en S. Sebastián sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial

Sesión de 14 de Febrero de 1888.

(Conclusión)

Se acordó establecer turno semanal entre los vocales de esta Corporación para la visita e inspección de los servicios en la nueva casa de Beneficencia.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 26 y en el 175 y siguientes del Reglamento aprobado para el régimen de la casa de Beneficencia, se acordó que todos los expositos sean bautizados en esta Casa por el Capellan de la misma, poniéndose por apellido el de Concepción, por ser el nombre de la Santa patrona del establecimiento.

Conforme a lo acordado por esta Corporación en 29 de Noviembre último, ha verificado la casa C. Goguel y Compañía, de Paris, la conversión de la lámina del Hospital de Logroño de deuda francesa al 4,12 p. en deuda del 3 por 100 en las condiciones establecidas por el Gobierno Francés en la ley de 7 del mismo mes de Noviembre.

Como resultado de esta operación envía dicha casa copia de una lámina de 1.186 francos, reclamando la antigua del 4. p. que le fue devuelta. Se acordó que se hagan las anotaciones correspondientes en el inventario y se custodie en la Caja de fondos provinciales la nueva lamina.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Juez de Instrucción de este partido participando que en la causa que está instruyendo contra Feliciano Rodríguez y otros presos que estando en el Hospital trataron de fugarse del mismo, ha dispuesto ofrecer la causa a esta Corporación, por si gusta mostrarse parte, y a la vez que se manifieste si se renuncia o no a la indemnización de perjuicios que puedan corresponder a la Diputación. Se acordó constestar que esta Corporación renuncia a mostrarse parte en la causa y a la indemnización de los perjuicios que pudieran corresponder.

Se leyó una comunicación del Administrador del Hospital participando que el día 31 de Enero último falleció el preso Juan García González, dejando diez pesetas. Se acordó que con esta cantidad se reintegren al Hospital las estancias que haya causado el finado.

Examinada una cuenta remitida por el Procurador D. Gregorio Pineda, importante mil ciento nueve pesetas cincuenta y dos céntimos por los derechos y gastos causados en el pleito seguido entre esta Diputación y D. Julián Zorzano e incidente sobre declaración de pobreza de éste, se acordó pasar dicha cuenta a la Sección de contabilidad a fin de que se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Presentada por D. Robustiano Pausa, representante de la compañía La Unión y El Fenix Español, una cuenta importante cinco pesetas por los gastos originados en las diligencias practicadas con motivo del incendio que tuvo lugar en la Casa Diputación el 25 de Diciembre último, se acordó que dicha cuenta se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Se leyó una comunicación de don Juan del Pozo, cajero de fondos de 1.ª Enseñanza, rogando se le provea de los objetos necesarios de escritorio que expresa en nota que acompaña. Se acordó manifestarle que adquiera los objetos que expresa y presente factura de su coste para disponer su pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Se dió lectura a una comunicación de la Cámara de Comercio en la cual inte-

resa que por cuantos medios sean posibles se recabe del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la concesión de validez académica a los estudios de la Escuela de Comercio sostenida por esta Diputación, atendiendo a lo avanzado del curso y para que no sean infructuosos los sacrificios y desembolsos que se imponen los alumnos. Se acordó elevar atenta exposición al Excmo. Sr. Ministro de Fomento rogándole se sirva resolver sobre la que se le dirigió con fecha 2 de Septiembre próximo pasado, antes de que termine el curso académico.

Se dió lectura a otra comunicación de la misma Cámara de Comercio rogando se le entere del estado en que se encuentra lo relativo a la Exposición universal de Barcelona y gestiones practicadas por la Junta provincial que se nombró al efecto. Se acordó constestar que la Junta de la que forman parte los vocales de la Comisión provincial y que preside el Sr. Gobernador civil, se reunió en los primeros días del mes de Noviembre próximo pasado para oír al Delegado de la Comisión de Barcelona, no habiéndose tomado acuerdo alguno definitivo por haber concurrido corto número de Vocales. Que esta Comisión no tiene noticias de que haya vuelto a reunirse la expresada Junta, que en su caso debe ser convocada por el Sr. Presidente de la misma.

Se dió lectura a una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, participando que dicha Dirección concurrirá con sus colecciones de productos a la Exposición de Barcelona, expresando las dimensiones de que se compondrá la instalación. El Sr. Gobernador encarece que se practiquen gestiones para el cumplimiento de lo ordenado por la Dirección en lo referente al correccional de esta provincia. Se acordó dar traslado de la comunicación al director del correccional encareciéndole de cuenta con urgencia de los objetos, dibujos etc., que puedan presentarse por dicho correccional.

Se dió lectura a una comunicación del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Burgos rogando se le mani-

fieste lo que se haya practicado para promover el concurso de productos a la Exposición de Barcelona. Se acordó constestar que la Diputación acordó sufragar los gastos de transporte de productos, y que se nombrara una Junta encargada de promover e impulsar la concurrencia de expositores, presidida por el señor Gobernador y compuesta de los Vocales de la Comisión provincial y otras varias personas nombradas en la capital y en los distritos. Que en los primeros días de Noviembre la Junta se reunió para oír a un Delegado de la Comisión directiva de la Exposición; pero no se llegó a una solución definitiva por haber sido escaso el número de los Vocales que concurren, sin que esta Corporación tenga noticia de que se hayan hecho otras gestiones en el asunto.

Se leyó una comunicación del Sr. Gobernador trasladando una Real orden por la que se invita a las Diputaciones manifiesten si están dispuestas a facilitar locales adecuados para instalar los ratorios vinícolas, acompañando una descripción del local que permita apreciar sus condiciones. Visto lo acordado por la Diputación en sesión de 4 de Enero último, se acordó aceptar la invitación y acompañar la descripción y plano que se ha encargado de formar el Arquitecto provincial, para instalar el laboratorio en la nueva casa de Beneficencia.

Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquin Farias.

Sesión de 23 de Febrero de 1888.

En la ciudad de Logroño a 23 de Febrero de 1888 y hora de las 12 de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los Sres. que a continuación se expresan:

Diputados:

- Sr. Arnedo
- Alonso
- Ureta

Secretario accidental:

Martínez

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las diligencias practicadas á consecuencia de recurso de alzada interpuesto por D. Juan Fernández, vecino de Corera, solicitando se anulen dos providencias del Alcalde imponiéndole diez y quince pesetas de multa, por haber aprehendido su ganado lanar pastando en terrenos de propiedad particular. Pero como el apelante á su instancia acompaña los permisos ó licencias originales que le concedieron los dueños de las heredades donde asegura fueron verificadas las denuncias, permisos que aparecen visados por la Alcaldía, alegando además de la omisión de excepciones expuestas por él en los juicios gubernativos á que dieron lugar; se acordó ordenar al Alcalde remita copias íntegras y certificadas de los juicios de denuncias que ante su autoridad se celebraron, para en su vista con más acopio de datos proceder á evacuar el informe que merezca.

Remitido á informe un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Lagunilla, reclamando de una providencia del Alcalde de Jubera, por la que se efectuaron varias denuncias á vecinos de aquel pueblo, por haberlos encontrado cortando leñas de mata baja en jurisdicción de Jubera y términos en donde, según los denunciados, existe mancomunidad de aprovechamientos, y como el Ayuntamiento de Jubera, si bien afirma la preexistencia del aprovechamiento que se invoca, niega que las aprehensiones se hicieran en terreno sujeto á la indicada servidumbre, y si en el denominado Fuente-froila, entre sembrados punto y circunstancias donde no hay tales derechos; se acordó ordenar á ambos Ayuntamientos prueben por los medios más auténticos y válidos el hecho manifestado, en que consiste su legitimidad, á fin de poder con verdadero acierto evacuar el citado informe.

Remitida á informe una instancia que D. Manuel Sáenz Alvarez, vecino de Cahorra, por sí y en representación de otros convecinos ha presentado solicitando se ordene al Ayuntamiento incluida en su presupuesto municipal cantidad bastante para satisfacer los daños ocasionados por la caza de los Sotos, Rota y Manzanillo, durante el tiempo que estuvieron arrendados, como arbitrio, á que se obligó y fué condenado al pago por repetidas órdenes del Sr. Gobernador civil de la provincia; y á fin de tener á la vista los antecedentes y en especialidad las certificaciones de los juicios gubernativos que al efecto se celebraron para investigar el valor de los perjuicios originados en las heredades limítrofes á los Sotos en justa apreciación, las que se remitieron á dicha Superior autoridad, acompañando al informe evacuado en sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1886, se acordó la conveniencia de solicitar del Sr. Gobernador civil la remisión de dichos antecedentes.

Remitida á informe una instancia promovida por D. Severo de Vicente, vecino y Presidente de la Sociedad de Censualistas del pueblo de Hormilleja, reclamando de la morosidad y descuido que el Alcalde observa en la conservación y custodia de un terreno titulado el Soto, de la propiedad de dicha Sociedad; se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Quejase el mencionado Presidente de que, la Autoridad municipal

tiene completamente abandonada la custodia de la indicada finca, consintiendo que su arbolado sea destruido, despoblado el terreno, constituyendo una verdadera tala, sin oponer prohibición alguna, conceptos que no se niegan en el informe emitido por dicha Autoridad, mas bien se escusa y trata de justificarse, alegando que la referida finca no es de la propiedad de la Sociedad, y sí del Estado, como si esto fuera bastante para autorizar la tala del Soto. Por los asertos vertidos en la reclamación é informe, consignados no con la claridad debida, se deduce, sin embargo, que la declaración de la propiedad de dicho terreno, se halla pendiente de resolución, pero que la finca se halla amillarada á favor de la Sociedad, hasta la resolución que recaiga. Sea de ello lo que quiera, y resultare de lo que acuerde la Administración en primer término, ó subsiguientes recursos en otras jurisdicciones á que pudiera dar lugar, la acción gubernativa en este caso debe llegar á prevenir los perjuicios y castigar á los infractores que se permiten, sin derecho legítimo y solo por complacencias de la Autoridad local, abusar de la manera que se expone en perjuicio, además del arbolado de la precitada heredad, también de las inmediatas por su aproximación á las corrientes del río próximo á aquellos sitios.

En su consecuencia procede declarar que la autoridad municipal de Hormilleja se halla ineludiblemente obligada á poner en practica las atribuciones de que está revestida, para hacer que se respete la entrada en dicha finca, impedir que se extraigan de ella sus productos, y que bajo su más estrecha responsabilidad denuncie y pene con las que les correspondan á los infractores.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de reclamación presentada por el Ayuntamiento de Luezas quejándose de que los vecinos y ganaderos del de Trevijano atraviesan con sus ganados las heredades de dominio particular de aquel, sin respetar un acuerdo de 3 de Mayo de 1846 en el que, por lo estipulado, se considera en el caso de prohibir dichas intrusiones, se acordó evocarlo en los siguientes términos: Ambos pueblos se hallan conformes, es decir, no promueven controversia respecto á la mancomunidad del disfrute de aprovechamiento de pastos y otros usos, que por antiguas concordias han venido disfrutando desde tiempo inmemorial; y hermanados en aquella reciprocidad también con los pueblos de Leza y Rivafrecha, constituyendo los cuatro una comunidad de pueblos que mutuamente se cedian y consentían los aprovechamientos indicados para el sosten de la ganadería y otros beneficios. Aparece, sin embargo un concierto celebrado el día 3 de Mayo de 1846 en el término de Fontaya, entre mojoneros de Luezas y Trevijano, con asistencia de los dos Ayuntamientos, en el cual convinieron se respetasen y acotasen para el uso de pastos y leñas los terrenos labrantios de propiedad particular de ambas villas, que se hallasen enclavados en terrenos pertenecientes á la mancomunidad existente, señalando las penas en que incurriesen los infractores, y comprometiéndose á su observancia, aun que con el carácter de provincial hasta elevarlo á documento pú-

blico de concierto con los otros dos pueblos de Leza y Rivafrecha.

Considerando que en el citado convenio de 3 de Mayo de 1846, posterior á las concordias, solo intervinieron individuos que se dicen de los Ayuntamientos de Luezas y Trevijano, sin que ostentasen legítima representación, ni hiciesen mención de haber convocado á los demás pueblos comuneros, que deberían, como ellos, discutir y deliberar por tratarse de sus intereses y derechos.

Que se presenta redactado en una hoja de papel de oficio, sin sello de Corporación oficial ni indicación alguna que haga conocer el carácter que allí lo llevó. Considerando que el significado documento calificado por sí mismo de provisional hasta que se elevara á escritura pública, y contando siempre con la conformidad de los demás pueblos comuneros, no ha llegado á otorgarse, á pesar de haber transcurrido cuarenta y dos años.

Considerando que no aparece justificado haya regido, ni aun por costumbre consentida por los pueblos interesados, no es posible darle más validez legal y obligatoria que la que tienen y de preferente atención las concordias y pactos antiguos, por los que vienen administrándose y disfrutando de los aprovechamientos desde remotos tiempos. En atención á lo expuesto procede resolver en el sentido de que la administración debe amparar á los vecinos y ganaderos del pueblo de Trevijano en los derechos posesorios que tenía al disfrute y aprovechamiento de pastos, leñas y demás productos por las antiguas concordias, convenios ó pactos que aparezcan en forma legal, sin perjuicio de dejar espedita la acción que á las partes contendientes incumbe sobre la propiedad ó inteligencia para la validez ó nulidad de los mismos, debiendo en tal caso acudir al Tribunal competente.

En vista de comunicación de la Diputación de Navarra, rogando se le mantuviese lo que conste respecto á la sustitución de Aquilino Hernández Soria, quinto por Muro de Cameros, en el remplazo de 1880 con Juan Maestre Izquierdo, se acordó contestar que únicamente resulta que el referido mozo ingresó en la caja de recluta de Madrid, y que á su instancia se le autorizó para sustituir su suerte ante aquella Corporación, por cuya razón no consta con que individuo lo verificó.

Examinada la copia certificada de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro para resolver el incidente promovido con motivo de la denuncia hecha contra Tomás Armisen del Val, á fin de que este se declare comprendido en el artículo 30 de la ley de reclutamiento vigente para los efectos de ser incluido en cabeza de lista sin suerte, y hacer aplicación de los beneficios que concede el art. 31 á su denunciador.

Resultando que en ella se limita el Alcalde Presidente á dar cuenta de que por varios individuos en distintas fechas ha sido reclamada la inclusión en el alistamiento del referido Tomás Armisen.

Resultando que la Corporación municipal de Aldeanueva de Ebro nada concreto ha resuelto respecto al asunto. Se acordó devolver nuevamente la instancia al Alcalde de Aldeanueva de Ebro á fin de que aquella Corporación adopte la resolución que proceda en el sentido

de si procede ó no que el mozo Tomás Armisen sea incluido en cabeza de lista, por hallarse comprendido en el art. 30, que de ser así, exprese terminantemente á favor de quien ha de hacerse aplicación de los beneficios que concede el art. 31, y que una vez adoptado el acuerdo lo haga saber á los interesados advirtiéndoles el derecho que les conceden los artículos 56 y 57 para interponer contra en mismo el recurso que viere convenientes.

Examinada una cuenta de los gastos ocasionados en la reparación de desperfectos ocurridos por el incendio que tuvo lugar el día 25 de Diciembre próximo pasado en la casa de Diputación, importante la cantidad de 123'60 pesetas, en la que se incluyen dos listas de jornales y otros gastos de materiales en relación fecha 17 y 24 que datan desde el día 12 y sucesivos del citado mes, los cuales no pudieron ser aplicados á la reparación de la obra indicada por no haber en aquellos días ocurrido todavía el siniestro; pero como pudiera suceder esta contrariedad producto de equivocación de fechas y no de concepto que de todos modos hay que subsanar, así para ejercer la reclamación de abono á la Compañía aseguradora de incendios, como para girar los pagos con cargo á las consignaciones presupuestas en sus variadas aplicaciones, se acordó devolver la mencionada cuenta al Arquitecto provincial haciéndole notar lo que procede á fin de que haga las reformas conducentes, bien formando otra nueva, si procede ó dando las explicaciones que considere bastantes á aclarar los reparos que se advierten.

Examinados los documentos necesarios para proceder á dar por terminado el contrato de acopio de materiales de conservación de la carretera de Baños de Fitero al Puente sobre el río Linares, y hallándolos conformes y debidamente autorizados; previa declaración de urgencia, se acordó aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación de las mencionadas obras y en su consecuencia declarar al contratista D. Teodoro Magaña, vecino de Carvera del río Alhama desligado del cumplimiento de su compromiso, ordenando á la Sección de Contabilidad disponga lo conveniente para la devolución del depósito que constituyeron la depositaria de fondos provinciales como garantía del contrato.

Se acordó que constara en acta el profundo sentimiento que á causado á esta Comisión el fallecimiento del Sr. Diputado provincial por el distrito de Logroño, D. Miguel de Pujadas.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Manuel Martínez Ruiz.

ADMON. DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINAS
Primera subasta.

Núm. 25
La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, Intervención y Abogado del Estado, ha resuelto por acuerdo de este día enagenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relación, bajo las

condiciones que á continuación se insertan.

Relación nominal de las minas cuya caducidad se ha declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que han de subastarse al tenor de lo prevenido en el artículo 23 del Decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1879

de las minas.	Nombres	Termino donde radican.	Clase del mineral.	Nombre del propietario.	Numero de pertenencias.	Canon anual.	Capitalización al 5 por 100.	Cantidad que se adeuda á la Hacienda.
	Prendida	Préjano	Hulla	D. Pedro Ribet	45	1836	6017	270
	Morena	Id.	Id.	Id.	50	3089	6707	80
	St. Nonilo y Alodia	Turruacán	Id.	Id.	60	1848	8024	301
	San Luis	Id.	Id.	Id.	60	240	8000	361
	Linda María	Id.	Id.	Id.	60	240	8000	360
	Sañorita	Id.	Id.	Id.	4	16	535	24
	Abundante	Agoncillo	Id.	Id.	4	48	1600	66
					12	1166	503882	1743

Pliego de condiciones

á las cuales se arreglará la subasta.

1.^a La subasta tendrá lugar el día veintiocho del mes actual á las 12 de su mañana en esta capital en el local de la Delegación de Hacienda y ante los señores Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y oficial de minas que actuará como Secretario.

2.^a Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la caja de la Delegación ó en el acto de la apertura de la subasta ante el Sr. Presidente el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas á las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuese adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose en caso contrario.

3.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solvente en sus compromisos.

4.^a Los dueños de minas podrán liberarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitación, la cantidad por que resulte en sus descubiertos. Real orden de 6 de Junio de 1876.

5.^a No se admitirán posturas que no cubran la capitalización de las minas, tipo porque se sacan á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.^a de la anterior relación ó sea el canon anual de superficie capitalizado al 3 por 100

6.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, este no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Tesoro.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.^a No podrán exigir los intereses de otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador de la provincia le pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad si en él estuviese inscrita la mina rematada. Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público en este periódico oficial para los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Logroño 3 de Agosto de 1888 — El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

Seccion judicial

Don Ignacio Anguiano, Juez Comisario de la quiebra de Don Simforiano Díez Wago, vecino y del Comercio de Cenicero,

Hago saber: que á las once de la mañana del día catorce del corriente, y bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia, tendrá lugar la venta en pública licitación de los géneros procedentes de indicada quiebra, con la rebaja de la tercera parte de la tasación, bajo cuyo tipo fueron anunciados.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados que quieran tomar parte en indicada subasta, que se ajustará á las siguientes prevenciones:

1.^a La tasación de los objetos que constituyen la quiebra y porque fueron anunciados en primera subasta, es la de dos mil doscientas tres pesetas y ochenta y tres céntimos.

2.^a En poder del Depositario D. Bernardo Hernández, vecino de Cenicero, se hallan los efectos que motiva la venta anunciada y por orden de número de los

autos de su razón que obran en la Escribanía.

3.^a No se admitirá postura que no cubra la tasación, después de hecha la rebaja que queda indicada.

4.^a El acto tendrá lugar en la Sala de audiencia del Juzgado el día y hora señalados.

5.^a Para tomar parte en la subasta, el licitador consignará previamente el diez por ciento de la tasación exhibiendo la oportuna cédula personal.

Dado en Logroño á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ignacio Anguiano.— El Secretario, Pablo Apellaniz Enrique.

Don Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real orden de Isabel de Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Cándido Sierra, en nombre y representación de D. Agapito Marco Martínez, contra los herederos de don Enrique Frias Salazar y Torres, vecino que fué de esta ciudad sobre pago de pesetas tengo acordado se venda en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día veinte del próximo mes de Agosto á las once de su mañana sita en la calle de Tudela número treinta y uno, la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad, calle Mayor, número veintiseis, propiedad de los herederos del citado D. Enrique Frias, que consta de tres pisos y mide veintitres metros cuarenta centímetros de fachada, y diez y seis de fondo, linda entrando por la derecha una Casa de D. Francisco Osámbela y por la izquierda en la de la parroquia de la Iglesia de San Miguel y por atras con la de Manuela Soldevilla, dicha casa tiene salida de carro por el corral á la calle de Santa Lucia. El corral tiene veinte y siete metros cuarenta centímetros de largo y once cuarenta de ancho con cubierto y habitaciones, tasada dicha casa y corral en diez y seis mil seiscientos setenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Condiciones

1.^o No se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de tasación.

2.^o Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no se admitirán proposiciones cuyo tipo servirá de base para las pujas que se hicieren.

3.^o Los antecedentes sobre titulación de dicha finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda y con ellos deberán informarse los compradores sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Alfaro á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Pascual Español.—Por su mandado de S.S., Sebastián Comin.

Anuncios oficiales.

Terminado el repartimiento general de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1888-89 se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablen las reclamaciones que crean convenientes. Pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Albelda 15 de Julio de 1888.— El Alcalde, Eugenio Zorzano.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON

Núm. 27

Estará abierta la matricula ordinaria en este establecimiento para el curso de 1886 á 87, desde el día 1.^o hasta el 30 de Setiembre próximo, y podrá tener efecto la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles, y solicitándola del Sr. Rector del Distrito Universitario.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar con certificación competente que se poseen los conocimientos que comprende la 1.^a enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, expedida por establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un examen antes de formalizar la primera matricula; fé de bautismo debidamente legalizada y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director; estendida en papel de 75 céntimos.

Los exámenes de ingreso, los de asignaturas de enseñanza oficial se verificarán en todo el mes de Setiembre.

Los aspirantes á probar asignaturas de enseñanza privada, con sujeción al Real decreto de 5 de Febrero y Real orden de 8 de Abril de 1886, presentarán las solicitudes en los diez primeros días del mes de Setiembre, en cuya 2.^a quincena tendrán lugar los exámenes respectivos.

El curso dará principio el día 1.^o del mes de Octubre.

León 1.^o de Agosto de 1888.— P. O. del Sr. Director, El Secretario, Juan Antonio Coderque,

